

✓ 6 ✓  
JUNTA TÉCNICA MUNICIPAL

26

DE

# SALUBRIDAD É HIGIENE

(Plaza Mayor. segunda Casa Consistorial.)

-----  
**REAL ORDEN**

de 13 de Julio de 1901, sobre saneamiento de Edificios públicos y de uso público.

**BANDO**

de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898, sobre saneamiento é higiene de las casas de Madrid.

**INSTRUCCIONES**

de 7 de Diciembre del mismo año, para la ejecución de dicho bando

**ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

de 13 de Diciembre de 1901, instituyendo un premio en metálico para la casa de nueva construcción que reuna mejores condiciones de salubridad, higiene y ornato.

**ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO**

de 14 de Febrero de 1902, sobre concesión de licencias para construcción de edificios de nueva planta, ó para hacer reformas de importancia en los existentes.

~~~~~  
**EDICIÓN PARA EL SERVICIO MUNICIPAL**  
~~~~~



**MADRID**

—  
**IMPRENTA MUNICIPAL**

**1902.**

JUNTA TÉCNICA MUNICIPAL  
DE  
SALUBRIDAD É HIGIENE

(Plaza Mayor, segunda Casa Consistorial.)

REAL ORDEN

de 13 de Julio de 1901, sobre saneamiento de Edificios  
públicos y de uso público.

BANDO

de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898,  
sobre saneamiento é higiene de las casas de Madrid.

INSTRUCCIONES

de 7 de Diciembre del mismo año, para  
la ejecución de dicho bando

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

de 13 de Diciembre de 1901, instituyendo un premio  
en metálico para la casa de  
nueva construcción que reúna mejores condiciones  
de salubridad, higiene y ornato.

ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

de 14 de Febrero de 1902,  
sobre concesión de licencias para construcción de  
edificios de nueva planta,  
ó para hacer reformas de importancia en los existentes.

EDICIÓN PARA EL SERVICIO MUNICIPAL



MADRID

—  
IMPRENTA MUNICIPAL

1902.



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Real orden sobre saneamiento de edificios públicos ó de uso público.

De grandísima importancia es el problema higiénico á que atiende el articulado de la presente Real orden, puesto que se halla íntimamente relacionado con la conservación de la pureza de uno de los elementos más indispensables para la vida—el aire—y con la profilaxis de terribles enfermedades contagiosas é infectocontagiosas.

Las exigencias de la higiene, las del decoro y las del respeto á sexos y personas, resultan desatendidas en la casi totalidad de nuestros establecimientos públicos, cuando se las examina y utiliza en aquellos lugares donde hoy se concentra principalmente uno de los motivos más esenciales de previsión en favor de la salud pública. Las imposiciones de la higiene en las viviendas para dotarlas, más bien que de comodidades, de eficaces garantías previsoras contra los peligros de muchas enfermedades, merecen ya en todos los pueblos tales respetos del público y los pro-

pietarios, y tan severa inspección de las Autoridades, que se han ido transformando los domicilios antiguos en otros nuevos, cuya estructura es el más legítimo y plausible testimonio de civilización.

En España todavía, no ya en las pequeñas y anticuadas poblaciones, sino hasta en las de primer orden, y dentro de estas, no solamente en los albergues modestos, sino también aun en aquellos establecimientos públicos afamados donde los refinamientos del decorado han hecho costosos alardes para atraer una concurrencia elegante y exigente, como en los teatros, cafés y restaurants lujosos, por ejemplo, se observan gravísimas infracciones de la higiene y menosprecios del decoro público, que convierten á dichos lugares en focos hediondos y peligrosos que urge remediar.

Por esto, mientras ulteriores adelantos van reformando la higiene toda del domicilio, á fin de simplificar por el momento las exigencias y acudir cuanto antes á lo que demanda más urgente atención, necesario es que en aquellos sitios donde la concurrencia de personas realiza una vida pública, y en aquellos precisos lugares donde la higiene ha concretado más las causas posibles de infección y contagio de enfermedades, se acometan con firme resolución las reformas que exige la vida de un pueblo culto.

Las disposiciones generales que á continua-

ción se detallan, interesan singularmente á las Ordenanzas Municipales, donde necesariamente tienen que encarnar siempre los más importantes preceptos de la higiene, en lo que se refiere á la vida social, y por esto, á los Ayuntamientos compete su estimación y cumplimiento.

Las Ordenanzas reglamentadas de Policía urbana que tuviesen ya en sus artículos señaladas tan importantes reformas, hallarán en nuestras disposiciones un motivo de satisfacción y un estímulo de sus buenos propósitos, viendo cómo la superioridad confirma, aplaude y encarece cuanto su ilustración y su celo habían estimado necesario. Las que, por el contrario, tuviesen descuidada tan importante materia, deben apresurarse á considerarla y servirla por la importancia, jamás bastante ponderada, de élla misma, llevándola á sus artículos y reglamentándola en los términos que juzguen más convenientes, remediando la carencia de iniciativas, mantenida tal vez por considerar equivocadamente nimio el asunto, en algunos casos, y en la mayoría por el temor de molestar á resistencias ó intereses; respetos ciertamente inadmisibles cuando se trata de defender el beneficio más grande de que se puede disfrutar en la vida: la salud.

En vista de todo lo expuesto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

Artículo 1.º Todos los edificios públicos ó de

uso público deberán tener, antes de 1.º de Julio de 1902, los sitios designados á desagües en perfectas condiciones sanitarias.

Art. 2.º Consideranse edificios públicos ó de uso público, á los efectos de esta Real orden, los teatros, estaciones, mercados, cafés, restaurants, hoteles, casas de viajeros y de dormir, posadas, cervecerías, colegios, oficinas del Estado, Provincia ó Municipio, casinos, centros sociales de cualquier naturaleza, establecimientos de enseñanza, colegios particulares, Institutos, Sociedades de instrucción ó recreo, fábricas, talleres, hospitales, balnearios, y, en general, todo lugar donde el público tiene derecho á penetrar ó permanecer.

Art.º 3.º A la publicación de esta Real orden, las Juntas municipales de Sanidad se reunirán y procederán á formar un empadronamiento ó catastro de todos los edificios á que se refiere el artículo 1.º, abriendo una hoja ó historial para cada uno, en la cual se señalarán las condiciones buenas ó malas que tuvieren.

Con lo que resulte de esta investigación, formarán dos listas: la primera, de los edificios que cumplan las condiciones que luego se dirán, y la otra, de los que carezcan de éllas. Una copia de estas listas se mandará á la Junta provincial de Sanidad, por conducto del Gobernador de la provincia, para los fines que competen á la misma, previstos por la ley.

Art. 4.º Se considerarán en buenas condiciones sanitarias:

A. Los lugares destinados á desagüe, ya sean sumideros, urinarios, retretes, baños, fregaderos, etc., cuando estén situados en piezas que den directamente á patios ó á la vía pública, se hallen muy bien alumbrados, tengan absoluta ventilación, no ofrezcan malos olores, estén completamente exentos de humedad y haya en ellos constantemente limpieza esmeradísima.

B. Los sumideros de patios, fregaderos, urinarios, retretes y cualquier otro género de puntos de desagüe, cuando estén absolutamente aislados con la red de desagüe ó depósitos de aguas sucias ó materias fecales, por medio de sifones ú otro medio, en tan perfecto estado de funcionamiento que impidan la salida del más insignificante olor.

C. La red de desagües cuando sea completamente impermeable en todo su trayecto.

D. Los depósitos de materias fecales ó de aguas sucias cuando estén perfectamente cerrados para evitar el paso de gases á los lugares donde se hallen, y estén bien ventilados por tubos que alcancen mayor altura que los tejados de las casas en que se hallen y de las inmediatas.

Art. 5.º Para obtener lo que preceptúan los artículos anteriores, podrán los dueños de las propiedades establecer los medios y sistemas



que estimen más oportunos, siempre que se realice el fin principal.

Recomiéndase, sin embargo, cuando no se empleen otros medios mejores, que la humedad de los muros se prevenga con materiales vitrificados, recibidos en los mismos, y la de los suelos con capas de hormigón hidráulico, de espesor suficiente. La limpieza de los sifones con aparatos de descarga automática ó voluntaria de agua, que provengan, bien directamente de los depósitos de las poblaciones, donde los hubiere, bien de depósitos en las casas situados á mayor altura que las cajas de descarga; y la ventilación de retretes que se haga con cristales perforados en las ventanas, ventiladores, tubos de ventilación que lleguen á mayor altura de los tejados, caperuzas giratorias, y en los depósitos de materias fecales con pares de tubos de suficiente sección que, partiendo de aquéllos, lleguen á mayor altura que los tejados, tengan sus bocas un metro de desnivel entre sí, y á ser posible, caperuzas giratorias en sus extremos.

Los sifones se podrán mantener en buenas condiciones sanitarias con tuberías que, partiendo de ellos, vengán á puntos elevados, y, cuando no haya otros medios ó falte el agua, los depósitos de tierra, para ser envuelta con las materias fecales ó aguas sucias á medida que estas se producen, pueden ser otros medios de saneamiento.

Art. 6.º No se dará licencia para abrir ni ocupar, lo mismo nuevas casas particulares que nuevos edificios de la índole que expresa el art. 1.º, á menos que sus dueños hayan edificado en armonía con las condiciones de esta Real orden, á juicio de la Junta municipal de Sanidad de la respectiva población.

Art. 7.º Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad y con el concurso de las Juntas municipales de Sanidad, serán los encargados del cumplimiento de la presente Real orden.

Los establecimientos públicos que en la citada fecha de 1.º de Julio de 1902 no hubieren cumplido con las disposiciones sanitarias de esta Real orden, quedarán sometidos durante un año á una inspección quincenal, con aplicación cada vez de la multa de 50 pesetas que autoriza á los Ayuntamientos el art. 77 de la ley Municipal, cuyo producto ingresará en las arcas municipales. Si el 1.º de Julio de 1903 no se hubiese hecho la reforma, se procederá á su clausura.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1901.=S. MORET.=Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

## **BANDO**

sobre saneamiento é higiene de las casas de Madrid.

Uno de los principales deberes que atribuyen á los Ayuntamientos, la ley orgánica Municipal y las especiales de Sanidad, es el cuidado de todo cuanto afecta directa ó indirectamente á la salubridad pública; y aun más particularmente se encomienda tal misión á los Alcaldes Presidentes.

Hondamente preocupada esta Alcaldía por la abrumadora cifra de mortalidad que acusan las estadísticas, se propone, en la medida de lo posible, combatir por cuantos medios estén á su alcance las causas que han convertido á la capital de España en una población insana, cuando por sus condiciones topográficas y climatológicas no debiera serlo en tan alto grado; y siendo una de las causas que originan el daño, quizá la principal, las malas condiciones que en sus redes de desagüe se observan en la casi totalidad de las edificaciones, permitiendo la salida de gases, que concentrados en las viviendas desarrollan el sin número de enfermedades de carácter

infeccioso que predomina en la mortalidad, entiendo se impone adoptar medidas radicales que tengan por objeto la transformación de estas redes de desagüe, aunque esto traiga como consecuencia necesaria grandes sacrificios, lo mismo para los propietarios que para el Ayuntamiento: éste, procediendo en plazo breve á la ejecución del gran colector, obra ya proyectada y que llevará lejos de Madrid las materias fecales, y los propietarios, realizando las obras que en estas disposiciones se determinan, y haciéndolo de buen grado y con premura, en gracia al altísimo fin que se persigue, pues no hay nada más interesante para un pueblo que el cuidado de su salud.

Artículo 1.º La red de desagües de cada edificio consistirá en cañerías verticales á las cuales afluyan otras inclinadas, partiendo de los retretes, baños y sumideros de todo género, cuyas cañerías acometerán á un colector en cada casa que desaguará en la alcantarilla general, ó en un pozo de paredes impermeables donde ésta no exista.

En el punto más apropiado de este colector, habrá un sifón aislador entre la alcantarilla general ó pozo y la edificación, y otro sifón pequeño en el injerto de todo retrete, baño y sumidero de cualquier género que sea.

Se completará la red con depósitos de descarga de agua en retretes y urinarios.

Art. 2.º Las cañerías de la red serán de plomo, gres ó hierro; pero si fuesen de hierro, esta-

rán revestidas en su superficie interior de baño inatacable por las materias que hayan de circular por ellas.

El colector podrá ser también como aquellas ó en forma de atarjea, pero en este caso habrá de ser absolutamente impermeable.

En cuanto á los depósitos de descarga y sifones podrán ser de cualquier sistema ó autor, siempre que sirvan para lograr lo que expresa el art. 5.º; pero los depósitos de descarga de los establecimientos de carácter público serán precisamente automáticos.

Art. 3.º En las edificaciones cuya red de desagüe no cumpla con las condiciones indicadas, deberán los propietarios hacer las obras necesarias para que dicha red satisfaga á lo dispuesto en este Bando, en un plazo que no exceda de cinco años, á contar desde la fecha de este Bando. Durante el primero establecerán, al menos, el colector de cada casa y las acometidas de planta baja; en el segundo harán las obras de acometida del piso primero; durante el tercer año harán las de piso segundo; durante el cuarto las del tercero y durante el quinto las restantes.

Esto no obsta para que los propietarios que quieran, abrevien estos plazos á su voluntad.

Art. 4.º Las instalaciones de dichas redes de desagües se establecerán de modo que se obtenga con gran rapidez el alejamiento de toda materia; que la red sea absolutamente impermea-

ble y que se hallen en perfecto aislamiento entre sí la alcantarilla general ó pozo, la red de desagüe y la edificación respectiva.

Estas condiciones deberán cumplirse, no sólo terminadas las obras respectivas, sino contantemente en lo sucesivo, y de su cumplimiento será responsable todo propietario de una edificación, si no hubiese Arquitecto que hubiera asumido la responsabilidad.

Art. 5.º Para realizar las obras á que se refiere este Bando, los propietarios presentarán el proyecto respectivo, suscrito por Arquitecto que esté legalmente autorizado para ejercer la profesión.

Los proyectos estarán formados de memoria explicativa bien detallada y dibujos de conjunto á escala 0'02 por metro y de detalle á la de 0'10 por metro.

Art. 6.º Estos proyectos pasarán á estudio del Arquitecto Jefe de la Junta técnica que se creará para estos efectos. Si no fuesen aprobados se devolverán á los autores para que los modifiquen con arreglo al informe correspondiente. Si merecieran aprobación, los autores deberán sacar una copia del proyecto que con el sello de la oficina les será entregado para que les sirva de guía en las obras.

Art. 7.º Durante su ejecución podrán ser visitadas por delegados de la Junta técnica, y una vez realizadas, siempre bajo la responsabilidad

de los Arquitectos Directores correspondientes, serán visitadas por el Arquitecto Jefe de la oficina técnica, el cual, en el caso de aprobación, entregará la certificación respectiva.

Esta certificación no relevará de responsabilidad, si por mal entretenimiento ó descomposición de la red de desagüe, se causara daño á la salud.

Cuando esté hecha la totalidad de la red en cada edificación, se entregará gratuitamente al propietario una placa, que deberá colocar en un punto visible de la fachada con la siguiente inscripción: *Aprobada por la Junta técnica municipal de salubridad é higiene.*

Art. 8.º Cuando transcurrieren los plazos que se expresan en el art. 3.º y no se hubiesen hecho las obras correspondientes, los propietarios abonarán un impuesto cuya cuantía será determinada oportunamente por el Ayuntamiento.

Art. 9.º Para facilidad de estudio de propietarios y Arquitectos, se establecerá en el Ayuntamiento un Museo de Higiene Urbana, donde se podrán ver ejemplos prácticos de sistemas y procedimientos relacionados con el fin de este Bando.

Art. 10. Los propietarios no tendrán que abonar cantidad alguna al Municipio por instancias, licencias, certificaciones, memorias, planos, ni cosa alguna que se relacione con las obras á que se refiere el presente Bando.

Art. 11. En los casos imprevistos que pudieran presentarse, los propietarios y Arquitectos dirigirán sus dudas al Arquitecto Jefe de la Junta técnica, el cual resolverá conforme á las prescripciones de la ciencia higiénica y á las exigencias de la salud pública.

Art. 12. En lo sucesivo no se dará licencia para construir ni para alquilar, sin que las edificaciones estén sujetas á las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Madrid 5 de Octubre de 1898.

---



## INSTRUCCIONES

para la ejecución del bando de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898, sobre saneamiento é higiene de las casas de esta Capital.

1.<sup>o</sup> En las casas cuyas atarjeas permitan el paso hasta el testero de éstas, se colocará en el de cada una de ellas, y al final de cada red vertical de desagüe que afluya á la misma, un sifón inodoro que cierre hidráulica y herméticamente, á no ser que dicha red vertical sea tan sólo conductora de aguas pluviales que viertan al descubierto, en cuyo caso queda exceptuada de llenar este requisito.

2.<sup>o</sup> Si en la casa existe un pozo general de registro en el patio al cual afluyen las diversas atarjeas á que hace referencia la base anterior, se colocará en éste un buzón de piedra con tapa, perfectamente ajustada á la boca del mismo, y á la cual irá emplomado, en sentido vertical, otro codillo inodoro inamovible, que incomunique el pozo con el exterior y que cierre hidráulica y herméticamente.

3.<sup>o</sup> Si existieren varios pozos en distintos pa-

tios de la finca comunicados con la red general, se colocará en cada uno de ellos el buzón, en la misma forma que expresa la base 2.<sup>a</sup>

4.<sup>a</sup> En el testero de cada una de las referidas atarjeas, y á fin de evitar acumulaciones de gases que puedan ocasionar alguna explosión, aparte del constante peligro que para la salud entraña el escape de los mismos, se establecerá un tubo de plomo ó hierro de 0'03 metros de diámetro interior, por lo menos, que ya directa y verticalmente colocado, ó empalmado oblicuamente con otro vertical, al cual afluyan los demás, terminen uno ú otro á la altura del caballete más elevado de las casas medianeras.

5.<sup>a</sup> En las edificaciones cuyas atarjeas sean de tan reducidas luces que no se pueda penetrar en ellas, se colocará el codillo inodoro al exterior y apoyado en el piso del patio ó habitación donde termina la red vertical de desagüe, y si la profundidad hasta la solera de la atarjea no excede de 0'60 metros, se procederá á ejecutar las obras y reparaciones necesarias, á fin de hacerla impermeable en todo el perímetro por donde hayan de discurrir las aguas sucias.

6.<sup>a</sup> En todas las atarjeas por las cuales hubieren de correr las aguas, ya claras, ya sucias, de la finca y que permitan el acceso hasta el testero de ellas, deberán tenderse sus paramentos en una altura de 0'20 metros y la solera en toda su extensión, bien de cal hidráulica, bien de cemen-

to portland, convenientemente bruñidos, á fin de hacerlas impermeables y evitar con ello las filtraciones de éstas.

7.<sup>a</sup> Los sifones inodoros que irremisiblemente han de colocarse en los retretes, baños y sumideros de todo género existentes en la finca, deberán tener en su parte superior un orificio dispuesto de la manera conveniente, para poder adicionar al mismo un tubo de uno ó dos centímetros de diámetro interior, que á su vez acometa al que haga veces de chimenea ventiladora, á fin de evitar en cada habitación el estancamiento de gases que se desprendan del trozo de tubería correspondiente á la red vertical de desagüe comprendido entre dicha habitación y su inmediata inferior.

8.<sup>a</sup> Todos los sifones inodoros que en la base anterior se mencionan, deberán colocarse al principio de la red de desagüe que se instale, para el servicio especial que haya de prestar cada uno de ellos.

Madrid 7 de Diciembre de 1898.

## ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

de 13 de Diciembre de 1901, instituyendo un premio en metálico para la casa de nueva construcción que reúna mejores condiciones de salubridad, higiene y ornato.

Estimando esta Alcaldía Presidencia necesario estimular la mejora en las construcciones urbanas, á fin de que estas reúnan todas las condiciones de salubridad, higiene y ornato, tiene la honra de proponer á V. E. se sirva acordar lo siguiente:

Primero. Se instituye un premio consistente en un diploma y un donativo en metálico de cinco mil pesetas, que se satisfará con cargo al capítulo de Imprevistos de 1902, para la mejor edificación que se realice en esta Capital durante el presente año.

Segundo. La construcción premiada deberá reunir todas las condiciones exigidas en el Bando de esta Alcaldía de 5 de Octubre de 1898, Instrucciones dictadas por la misma en 7 de Diciembre del mismo año para su ejecución y Real orden de 13 de Julio de 1901, respecto al aislamiento de las redes de desagüe.

Deberá igualmente acreditarse el perfeccionamiento de todos los servicios de baños, retretes, calefacción, ventilación, alumbrado, salida de humos, purificación del aire y de las habitaciones, distribución interior, materiales invertidos para la solidez, revestimiento y decorada de habitaciones que más se acomode á las reglas de higiene.

Tercero. Deberán asimismo reunir las condiciones de perfeccionamiento en el estilo ú orden decorativo de la fachada é interior del edificio.

Cuarto. Para la adjudicación del premio, que será repartido por iguales partes entre el propietario y el Arquitecto director de la obra, deberá expresar aquél en su solicitud que opta á dicho premio, pero no será requisito indispensable, pues el Ayuntamiento podrá conferirle entre todos los edificios particulares y oficiales que se construyan durante el citado año de 1902 en Madrid, aunque no hubiesen hecho la solicitud en concurso.

Quinto. También se facilitará una placa conmemorativa del premio, que podrá colocarse en la casa objeto de esta distinción.

Sexto. El Jurado para el examen de proyectos y adjudicación del premio, se nombrará por el Alcalde, que á la vez será Presidente del mismo, y deberá constituirse con un Vocal de la Comisión de Obras, á propuesta de la misma, un Académico de la de Bellas Artes de San Fernan-

do, un Arquitecto nombrado por la Junta Consultiva Municipal, un individuo de la Sociedad central de Arquitectos, un representante de la Prensa profesional y otro de la Prensa diaria.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.

---

## ACUERDO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

de 14 de Febrero de 1902, referente á la concesión de licencias para construcción de edificios de nueva planta ó reformas de importancia en los existentes.

Primero. En lo sucesivo no se concederá licencia para la construcción de ningún edificio ó reformas de importancia, si en el informe del Arquitecto municipal no se hace constar taxativamente que en los planos y Memoria al efecto presentados, se especifica bien claramente la adaptación, en cuanto á la red de desagües, de todas las condiciones prescriptas en las Ordenanzas Municipales y ampliadas en el Bando de la Alcaldía Presidencia, de fecha 5 de Octubre de 1898.

Segundo. Cuando la edificación sea en lugares sin alcantarillado y sin agua con la presión suficiente para que pueda cumplirse lo prevenido en dichas disposiciones, se atenderán los interesados á lo que dispone el Bando de referencia, colocando sifones aisladores en todos los retretes y uno entre la casa y el pozo negro, cuya construcción se sujetará en un todo al Reglamento aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 12 de Julio de 1901, sancionado por la Junta Municipal en 29 del mismo mes.

Tercero. Cuando la obra esté á la altura del zócalo, avisará el facultativo del propietario, á la vez que lo hace al Secretario de la Junta Consultiva, al de la técnica de Salubridad é Higiene (Plaza Mayor, segunda Casa Consistorial), para que ésta haga un reconocimiento de la disposición en que están colocados los desagües y manifieste si reúnen las condiciones que han de cumplirse en este particular.

Cuarto. Por los Tenientes de Alcalde se adoptarán las medidas conducentes á que en modo alguno sea alquilada ni habitada ninguna finca de nueva construcción ó de reforma esencial, sin que la Junta técnica de Salubridad é Higiene haya certificado que reúne las condiciones necesarias para la expedición de la licencia de alquilar.

Quinto. De estos acuerdos se pasará circular á los Arquitectos municipales y Tenientes de Alcalde para su debido cumplimiento y á todos los Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores, para que tengan conocimiento de que los proyectos de construcción ó reformas que en adelante presenten han de reunir las condiciones de salubridad é higiene antes mencionadas, á fin de no entorpecer la tramitación de los expedientes con la devolución de los proyectos que carezcan de los expresados requisitos.